

& Conclusiones

Ministro José Fernando
Franco González Salas*

* Suprema Corte de Justicia de México.

Síntesis curricular

Nació en México, Distrito Federal, el 4 de diciembre de 1950.

Estudios:

- 1979-1980. Universidad de Warwick, Reino Unido. Estudios en Administración Pública y Ciencias Políticas.
- 1970-1974. Escuela Libre de Derecho, donde obtuvo el título de Abogado en marzo de 1977.
- 1966-1968. Estudios de Preparatoria en el Centro Universitario México.
- 1956-1965. Estudios de Primaria y Secundaria en el Colegio Simón Bolívar.

Actividad Profesional:

- Presidente de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el periodo 2008-2009.
- Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir del 12 de diciembre de 2006.

- 17 de enero de 2005 al 12 de diciembre de 2006. Profesor de tiempo completo en el Departamento de Derecho, impartiendo los cursos primero y segundo de Derecho Constitucional, Derecho Parlamentario y Derecho Electoral; Director del Centro de Estudios de Derecho Público en el Instituto Tecnológico Autónomo de México.
- 8 de diciembre de 2000 al 15 de enero de 2005. Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 2 de diciembre de 1999 al 6 de diciembre de 2000. Secretario General de la H. Cámara de Diputados.
- Enero de 1998 a noviembre de 1999. Profesor de tiempo completo en el Departamento de Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México y Director del Centro de Estudios de Derecho Público, impartiendo los cursos de Derecho Laboral, Administrativo (I-II) y de Derecho Electoral y Parlamentario.
- Noviembre de 1996 al 12 de enero de 1998. Subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación.
- Octubre de 1990 a octubre de 1996. Magistrado Presidente del Tribunal Federal Electoral.
- Julio a octubre de 1990. Asesor de Estudios Especiales de la Presidencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Enero de 1989 a junio de 1990. Subdirector General "B" de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República.
- 1987-1988. Magistrado Numerario del Tribunal de lo Contencioso Electoral.
- 1982-1987. Titular de la Jefatura de Relaciones Laborales del Instituto Mexicano del Seguro Social.

- 1981-1982. Secretario Técnico de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
- 1976-1979. Secretario General de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- 1975-1976. Asesor del Coordinador Jurídico del Banco Nacional de Crédito Rural.
- 1973-1975. Asesor de la Jefatura de Relaciones Laborales del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 1972. Primer Secretario de Acuerdos del Tribunal para Menores.
- 1971-1972. Asistente de la Subdirección Jurídica de la Comisión de Fomento Minero.

Actividad docente:

- Enero de 1998 a diciembre de 2006. Profesor del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM). Impartió las materias de Derecho Laboral, Administrativo, Constitucional I y II, Derecho Parlamentario y Derecho Electoral.
- 1982 a 2010. Profesor titular de Derecho Administrativo en la Escuela Libre de Derecho.
- 2010 a la fecha. Profesor de Cátedra Magistral de la Escuela Libre de Derecho.

Publicaciones:

- Autor del libro *Los impedimentos e incompatibilidades en el marco del estatuto personal de los senadores*; coautor de los libros *La Competencia en Materia Laboral y los Tribunales de Seguridad*

Social, así como, *Derechos y Cultura Indígena*. Autor de diversos artículos sobre Derecho Constitucional, Electoral, Parlamentario, Administrativo y Laboral.

- Ha dictado conferencias en diversos foros nacionales e internacionales sobre las mismas materias.

Exposición

El Ministro José Fernando Franco González Salas dio inicio a la exposición de las conclusiones de los Diálogos entre jueces Constitucionales de América Latina destacando que éstos contribuyeron a fortalecer el intercambio de experiencias en la protección de los derechos humanos en la región, y también permitieron aprender sobre soluciones comparadas para hacer frente a problemáticas similares que aquejan a las sociedades latinoamericanas.

Mencionó que como bien afirma el profesor Bogdandy, los tribunales pueden transformar a una sociedad siempre y cuando estén respaldados y se encuentren al servicio de los grupos que han sido excluidos.³⁰ En este sentido, señaló que durante los cuatro diálogos se pudo apreciar cómo cada una de las sentencias expuestas por los tribunales constitucionales invitados y por la Suprema Corte contribuyeron al cambio social. A continuación hizo una breve referencia a los aportes que fueron expuestos por quienes participaron.

³⁰ Armin von Bogdandy, "Ius Constitutionale Commune en América Latina: una mirada a un constitucionalismo transformador", en *Revista Derecho del Estado*, núm. 34, enero-junio de 2015, pp. 19 y 23.

El Ministro recordó cómo en el primer Diálogo, la Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado de la Corte Constitucional de Colombia expuso dos líneas jurisprudenciales que la Corte ha desarrollado sobre la desigualdad hacia las mujeres y la discriminación por identidad de género.

Mencionó que se pudo escuchar cómo la Corte Constitucional de Colombia ha determinado que los centros educativos no pueden establecer dentro de sus manuales de convivencia medidas que limiten los derechos de autonomía, educación e igualdad de estudiantes que se encuentren embarazadas. Destacó que el aporte transformador de esta línea jurisprudencial consiste en haber logrado la armonización de los manuales escolares de convivencia con los contenidos de la Constitución.

Por otra parte, hizo alusión a la sentencia que declaró la inconstitucionalidad (inexequible) del artículo que establecía el impuesto sobre las ventas (IVA) a las toallas y tampones higiénicos, la cual contribuyó a la transformación de la política tributaria colombiana porque reconoció que tal impuesto era una carga desproporcionada para las mujeres. El acceso a esos productos contribuye a que se proteja la dignidad de las mujeres y se materialicen otros de sus derechos como son la salud, el libre desarrollo de la personalidad y la igualdad.

Finalmente, evocó la sentencia que analizó la discriminación por identidad de género, específicamente por acoso escolar. Señaló que en ella se delinearon algunas medidas necesarias para proteger los derechos a la intimidad, la igualdad y la educación. Al respecto recordó que la Corte Constitucional de Colombia determinó que se afecta el derecho

a la intimidad si se divulga información falsa que corrompa la percepción pública que se tiene de una persona. El derecho a la igualdad implica que las autoridades deban promover una paridad de oportunidades con acciones que tengan en cuenta los intereses de grupos discriminados y, en consecuencia, las autoridades escolares deben respetar la identidad de género de los estudiantes y no incriminarlos por su orientación sexual. En este sentido y conforme el derecho a la educación, se deben implementar mecanismos de prevención y seguimiento del acoso escolar. Finalmente destacó que la Corte Constitucional de Colombia consideró que el Colegio agravió los derechos al buen nombre y a la intimidad del menor, los cuales se proyectaron a su familia.

Continuando con la relatoría, el Ministro Franco recapituló las palabras de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, que expuso una sentencia sobre el derecho al medio ambiente sano. Sobre esta última, explicó cómo la Suprema Corte mexicana determinó que es un derecho independiente y su protección radica en la importancia que tiene para todos los seres vivos que habitan en el planeta. En estos casos, las autoridades deben determinar si algún proyecto es o no un riesgo al medio ambiente, y en caso de que lo sea, deben estipular qué medidas se tomarán para evitar un daño.

Recordó que durante los Diálogos se hizo mención a los desarrollos de la Suprema Corte para establecer los criterios bajo los cuales las personas están legitimadas para iniciar un procedimiento y, en particular, si se encuentran en el supuesto de "entorno adyacente", pues en ese caso

son beneficiarios ambientales todos aquellos individuos que habitan o utilizan el entorno o las áreas de influencia posiblemente afectadas.

Finalmente, destacó que durante la presentación de la Ministra Piña Hernández se pudo observar que la labor jurisdiccional, en casos de medio ambiente, debe evolucionar para dar respuestas más ágiles, adecuadas y eficaces. Por ello, todos los jueces deben adoptar medidas que corrijan la desigualdad existente, teniendo en cuenta la dificultad del acceso y comprensión de las pruebas en esta materia para la ciudadanía. Aunado a ello, destacó que la Corte ordenó a las autoridades responsables y al tercero interesado abstenerse de ejecutar los actos reclamados y recuperar el ecosistema.

Una vez desarrollado lo anterior, el Ministro expuso las conclusiones sobre el segundo Diálogo, en el que participaron el Ministro de la Suprema Corte de Justicia mexicana Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y el Magistrado en retiro Gilbert Armijo Sancho de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Por un lado señaló que el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena expuso dos sentencias que abordaron los temas de aborto y matrimonio igualitario. En relación con el primero, reiteró que el derecho a la salud consiste en el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social. Si bien no es posible asegurar que todas las personas estén sanas, es obligación estatal implementar aquellas medidas indispensables para que los individuos puedan alcanzar ese máximo nivel de bienestar.

En este sentido, recordó el énfasis que se hizo respecto a que el aborto motivado por riesgo a la salud se encuentra en el ámbito de protección

de este derecho, ya que se trata de una intervención terapéutica tendiente a preservarla. Por ello, el derecho a la salud sexual y reproductiva conlleva el deber de realizar acciones para asegurar que la interrupción del embarazo sea posible, disponible, segura y accesible cuando se ponga en riesgo la salud. De esta forma se busca salvaguardar los derechos de la persona embarazada, en particular, la libertad en su vertiente de autonomía y libre desarrollo de la personalidad, no discriminación y vida digna.

El Ministro Franco destacó que, según lo razonado en esa sentencia, si el embarazo afecta a la persona en su dimensión física, mental o social se puede optar por su terminación. Por tanto, el Estado no puede interferir arbitrariamente en esa decisión, por el contrario, debe brindar una infraestructura institucional que lo permita y además garantice el acceso oportuno a los servicios médicos necesarios.

Por otra parte, recapituló lo expuesto por el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena sobre la argumentación empleada por este Alto Tribunal para reconocer el matrimonio igualitario. Al respecto recordó cómo se construyó la legitimación del acceso de las parejas homosexuales para reclamar que, a pesar de no recibir una afectación directa, la mera existencia de la norma les causaba un daño y, por tanto, estaban legitimados para recurrir al amparo. Adicionalmente, el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena indicó cómo este Alto Tribunal estudió si la normatividad del Código Civil del Estado de Oaxaca era discriminatoria, pues algunos de sus preceptos les impedían a parejas homosexuales unirse en matrimonio. Al tratarse de una distinción basada en una categoría sospechosa, la Corte hizo un análisis estricto de la norma, concluyendo que

ésta era discriminatoria porque enviaba un mensaje excluyente, privaba a las parejas homosexuales de los beneficios del matrimonio y afectaba a sus hijos e hijas al colocarlos en desventaja respecto de los hijos e hijas de parejas heterosexuales.

Una vez expuesto lo anterior, el Ministro Franco González Salas externó las conclusiones de la participación del Magistrado en retiro Gilbert Armijo Sancho de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, quien expuso sentencias transformadoras relacionadas con el derecho a la salud. En este sentido, recalcó cómo para la Corte Suprema costarricense, este derecho es considerado autónomo, justiciable y comprende la disponibilidad de servicios y programas en cantidad suficiente para todos los pacientes. Además, destacó cómo la no discriminación en su satisfacción, su accesibilidad económica y física para los más vulnerables, se ha convertido en uno de los pilares para el desarrollo y protección de este derecho en Costa Rica.

En este contexto, el Ministro refirió el apuntamiento que hizo el Magistrado en retiro Armijo Sancho, sobre cómo la Sala Constitucional costarricense emitió una sentencia estructural para que los pacientes no tuvieran que ser sometidos a largas listas de espera para acceder a servicios médicos; y también, el establecimiento de un mecanismo de seguimiento para recabar información de la sociedad civil y de diversas instituciones del Estado para analizar el desarrollo de las medidas decretadas.

Por otra parte, se recordó cómo la Corte Suprema costarricense ordenó otorgar antirretrovirales a los pacientes con VIH y determinó que la

inexistencia de la cura de una enfermedad no era un impedimento para acceder a un tratamiento médico. Además, este Alto Tribunal indicó que se debían otorgar antirretrovirales ya que era un nuevo método y más efectivo en comparación con el medicamento que antes se proveía. Igualmente, señaló que el tratamiento temprano, sumado a las terapias de antirretrovirales, podían en su conjunto disminuir los fallecimientos y los contagios.

En relación con el tercer Diálogo, el Ministro, en su relatoría de conclusiones, destacó que la Jueza Vicepresidenta Daniela Salazar Marín de la Corte Constitucional del Ecuador expuso dos importantes temas, la no titularidad de derechos humanos de las autoridades públicas y la proporcionalidad de las medidas que restringen los derechos de las personas privadas de la libertad.

Sobre el primero de ellos, recordó que la Corte Constitucional del Ecuador señaló que la dignidad humana es la esencia de los derechos humanos, por ello únicamente sus titulares pueden ser los individuos o los colectivos y no el Estado. No obstante, este último y cualquier otra persona jurídica pueden reclamar exclusivamente la protección de sus garantías procesales. Asimismo, recapituló parte de la exposición de la Jueza Salazar en la que ella enfatizó que el derecho a la libertad de expresión en casos de información de interés público, no debe restringirse alegando derechos de los cuales el Estado no es titular, por ejemplo, del derecho al honor y a que se publique información veraz.

Por otro lado, al hacer mención a la segunda temática abordada por la Jueza Vicepresidenta Salazar Marín sobre las restricciones a los derechos

humanos de las personas privadas de la libertad decretadas por el Poder Ejecutivo en la renovación de un estado de excepción, recordó cómo en su intervención, la Jueza Vicepresidenta destacó que la Corte Constitucional del Ecuador analizó estrictamente los requisitos que dieron lugar a este último, es decir, si subsistía la necesidad de proteger la vida y la seguridad de los internos. Hecho lo anterior, verificó que las medidas decretadas en el estado de excepción sí se ajustaron a los parámetros de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Finalmente, advirtió que existían problemas estructurales en ese sector, por tanto, las autoridades estatales debían realizar medidas concretas y urgentes para combatirlas. En este sentido, recordó que la Corte decretó que la Defensoría les daría seguimiento a las mismas.

Posteriormente, el Ministro Franco hizo mención a las conclusiones de la exposición del Ministro Javier Laynez Potisek de la Corte mexicana, quien presentó durante los Diálogos dos sentencias en las que se analizaron los requisitos discriminatorios para obtener una pensión de viudez. Al respecto, recordó que en la primera de las sentencias, relativa al Régimen de Jubilaciones y Pensiones, se advertía una distinción injustificada entre hombres y mujeres, porque a los hombres se les exigía probar estar completamente incapacitados y que existía una dependencia económica hacia sus esposas o concubinas fallecidas. Tal distinción se sustentaba en que el hombre no puede recibir una pensión de viudez conforme a los roles tradicionales de género. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que era inconstitucional porque causaba la reproducción de estereotipos que impiden que los hombres y mujeres se emancipen de los roles tradicionales.

Por otra parte, al recapitular lo dicho respecto de la segunda sentencia expuesta por el Ministro Laynez Potisek, se destacó que durante esa exposición se abordó cuáles fueron en ésta las razones de la inconstitucionalidad del precepto de la Ley del Seguro Social que restringía la concesión de las pensiones por viudez sólo a los cónyuges o concubinos de las parejas heterosexuales. Al respecto se reconoció que éste vulneraba los derechos de igualdad, seguridad social y familia. Igualmente, que la prohibición de discriminación implicaba que ninguna autoridad puede restringir los derechos de una persona con base en su orientación sexual. El derecho a la seguridad social no es una concesión generosa sino que es una prerrogativa que se construye con las aportaciones que realiza el trabajador durante su periodo laboral, por lo cual las preferencias sexuales no deben ser un obstáculo para cumplir ese derecho. Además, se sostuvo, que el derecho a la familia no protege únicamente a las parejas compuestas por un hombre y una mujer, sino a las que se integran por personas del mismo sexo, las monoparentales o cualquier otra que denote un vínculo familiar.

Sobre el cuarto Diálogo, el Ministro Franco recordó que la Magistrada Auxiliar Erika Quintero Obando generó una reflexión en los asistentes sobre la figura del estado de cosas inconstitucional, que la Corte colombiana creó mediante su jurisprudencia. Mencionó que de los casos expuestos se pudo observar cómo esta figura se empleó para analizar la protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y mujeres de la comunidad *wayúu*. Con ello, la Corte Constitucional colombiana corroboró la existencia de fallas estructurales de diversos organismos gubernamentales que violentaban los derechos al agua, alimentación, seguridad alimentaria y salud de esa comunidad. Ante la existencia del

estado de cosas inconstitucional, se decretaron órdenes estructurales para superarlo.

También destacó que otro de los aprendizajes que dejaron los Diálogos fue conocer cómo la Corte Colombiana ha decretado mecanismos de seguimiento que se encargan de supervisar el cumplimiento de sus órdenes que inciden en políticas públicas. Según se observó, tales mecanismos establecen los objetivos que se deben alcanzar sin enlistar detalladamente las acciones, ya que éstas deben ser determinadas por las autoridades y personas involucradas. Igualmente, la tarea de seguimiento también le es extensiva a los jueces de primera instancia y a la propia Corte Constitucional.

Finalmente el Ministro relator expuso algunas conclusiones sobre la presentación del Juez Ramiro Ávila Santamaría de la Corte Constitucional del Ecuador. Al respecto señaló que en la sentencia sobre justicia para adolescentes, la Corte Constitucional ecuatoriana determinó que la justicia para adolescentes debe ser especializada e imparcial. Ello implica que los operadores sean expertos en la materia, es decir, deben conocer la doctrina de protección integral; entender la diferencia entre la justicia de adolescentes y la de adultos, y tener un fiel compromiso con los fines del proceso especializado.

Por otro lado, sobre la sentencia de matrimonio igualitario, recapituló que el Juez Ávila Santamaría expuso cómo, a la luz de la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se hizo una nueva interpretación a la Constitución ecuatoriana, pues ésta señalaba que el "matrimonio es entre hombre y mujer". En este sentido,

la Corte Constitucional del Ecuador mencionó que la interpretación restrictiva de tal enunciado normativo provocaba una discriminación a las parejas homosexuales. Además, indicó que no debía existir una prohibición sobre el matrimonio entre parejas del mismo sexo porque es una prohibición arbitraria y contraria al libre desarrollo de la personalidad que no afecta a terceras personas.

Por otra parte, durante la relatoría se recalcó que según lo expuesto por el Juez Ávila Santamaría, la Corte Constitucional del Ecuador estableció que las autoridades siempre debían aplicar normas de carácter internacional cuando fueran más favorables a las personas; en el caso concreto, la opinión consultiva era una norma vinculante y establecía un derecho más favorable para las parejas homosexuales que quisieran unirse en matrimonio, por lo que se les reconoció este derecho.

En conclusión, el Ministro Franco González Salas enfatizó que durante el transcurso de los Diálogos se aprendió cómo los tribunales participantes, dentro del margen de sus competencias, han hecho uso de las herramientas jurídicas nacionales e internacionales a su alcance para, en el ámbito de los derechos humanos, lograr un cambio social muy relevante. Mencionó que los resultados transformadores se lograron gracias a la conjugación de esfuerzos con otras instituciones, lo que permitió superar las violaciones de derechos humanos de algunos grupos que han sido históricamente excluidos. Concluyó enfatizando que, sin duda, aún hay muchos desafíos por enfrentar, pero este tipo de diálogos permiten reflexionar, retomar mejores prácticas y pensar conjuntamente, con miras a construir sociedades más igualitarias y democráticas en nuestros países.